

Santa Marta, 11 de agosto de 2022.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante presentó el avalúo del bien secuestrado, además informo que la parte ejecutada objetó el avalúo aportado y ha aportado nuevo avalúo el cual fue objetado por la parte ejecutante. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2017-00054-00

Santa Marta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. sería del caso correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutada del avalúo presentado; sin embargo, teniendo en cuenta que la parte ejecutada ha objetado el avalúo y allega nuevo avalúo, se dispondría por economía procesal corres traslado de este último a la parte ejecutante pero advierte el despacho que la parte ejecutada ha presentado objeción al avalúo presentado mediante perito avaluador.

De conformidad con la norma antes citada, ella no prohíbe que de ese avalúo se corra traslado a las partes, por lo que éstas estarían legitimadas no solo para conocerlo en tal virtud, sino también para pedir su aclaración o complementación de lo que se desprende que procede objeción al mismo solo por error grave, no sin antes advertir que, el despacho debe apreciar el avalúo que se le presente, de acuerdo con la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, lo que descarta por completo la incorporación y acogimiento automático y no razonado del avalúo del bien embargado y secuestrado en el presente asunto, máxime si este informe cumple con lo señalado en el artículo 226 del CGP.

El artículo 228 C.G.P. consagra que la parte contra quien se aduzca un dictamen tiene tres alternativas: (i) que se cite al perito a la audiencia que corresponda, para interrogarlo sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, que es cuando se pueden poner de presente aquellas situaciones que pueden afectar gravemente sus conclusiones o que requieran ser aclaradas o complementadas; (ii) presentar un nuevo dictamen, que también deberá ser controvertido; y (iii) realizar ambas actuaciones.

Ante esto y en vista de que la contradicción del dictamen referente al avalúo se surte de manera especial, sin que sea menester acudir, a las reglas de los artículos 227 y 228 del CGP, debido al caso como este, en el que no hay lugar a la realización de audiencia alguna en la que se pueda citar al perito para que exponga las aclaraciones que se le pidan, el despacho de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. se requerirá al perito para que ajuste su dictamen teniendo en cuentas las observaciones realizadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

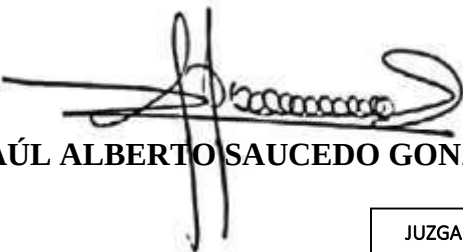
RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al perito evaluador BUENAVENTURA VICENT LOPEZ, a fin de que ajuste su dictamen teniendo en cuentas las observaciones realizadas por la parte ejecutante.

SEGUNDO: CONCÉDASE al evaluador termino de cinco (5) días para ajustar su dictamen.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA ARTA
SANTA MARTA **12 de Agosto de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **090** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 11 de agosto de 2022.

Rad. 2017-01287

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 04 diciembre de 2018, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$12.400,00
Agencias en	
derecho.....	\$385.416,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE	
COSTAS.....	\$397.816,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 11 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2017-01287-00

Santa Marta, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese,
El Juez**

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **12 de Agosto de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **090** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 11 de agosto de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N°: 47001-4189001-2018-00431-00

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

DEMANDADA: KAREN CECILIA SALCEDO

Santa Marta, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ELECTRICARIBE S.A E.S.P, a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de KAREN CECILIA SALCEDO, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$10.278.253,00), por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinticinco (25) de mayo de 2018, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada KAREN CECILIA SALCEDO, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$513.912,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada KAREN CECILIA SALCEDO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

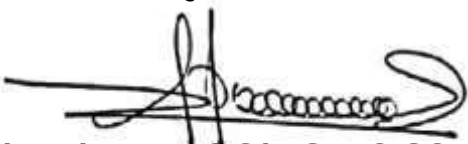
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$513.912,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA ARTA

SANTA MARTA **12 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **090** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 11 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que está pendiente de resolver objeción a la liquidación del crédito y solicitud de terminación del proceso. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00096-00

Santa Marta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada y quien manifiesta que ya se ha cancelado la totalidad de la obligación y para soportar su dicho, anexa recibos de consignación así: 28/01/2021 por \$6.000.000,00; 26/11/2021 por \$10.824.630,00 y fechado 28/02/2022 por \$900.000,00 que sumados reflejan un monto total de \$17.724.630,00; sin embargo, revisado el proceso, advierte el Despacho que en el presente asunto se libró en fecha 03/03/2021 orden de pago por \$13.907.570,00 más intereses corrientes y moratorios hasta el cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta el Pagaré N° 001 de fecha 4 de diciembre de 2020 suscrito por la parte ejecutada; que surtido el trámite respectivo en proveído fechado 19/01/2022 se dispuso seguir adelante con la ejecución, se fijaron agencias en derecho por \$695.379,00; surtido lo anterior se ordenó presentar liquidación del crédito y estando dentro del término la parte ejecutada aportó liquidación, cual fue objetada por la parte ejecutante quien sustentó y allegó liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Vistas las liquidaciones aportadas, evidencia el despacho que la presentada por la parte ejecutante no se ciñe con los hechos facticos de la demanda pues esta fue realizada sobre diversas facturas adeudadas y de los anexos de la demanda solo se denota pagaré con N°.001; y la aportada por la parte ejecutante no está conforme con el mandamiento de pago ni con los gastos fijados; por consiguiente, se procederá a realizar de oficio la liquidación del crédito por el despacho a fin de establecer si es procedente la petición de la parte ejecutada.

En cuanto al punto de los intereses solicitados en la petición de la demanda y de acuerdo con los hechos y anexos de la misma, se hace necesario mencionar que, no se evidencia la generación de intereses corrientes como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por lo tanto, no se tendrán en la liquidación del crédito y sobre los intereses moratorios, como sanción por el no pago oportuno, solo pueden cobrarse vencido el plazo y desde allí podrían comenzar a contar éstos; o en caso de que se opte por hacer efectivo la aceleración del plazo por retraso de las obligaciones situación en la cual el ejecutante debió especificar correctamente la fecha en que se incurrió en mora, el valor de cada cuota a pagar y que no ha sido satisfecha, y respecto a cada cuota cobrar los intereses de mora, y éstos sobre el capital a partir de la presentación de la demanda, pero que no es de este asunto, ya que no se especificó un pago por instalamentos en el título valor. Además, que la petición de intereses corrientes no guarda congruencia con la carta de instrucciones en su numeral 2 del pagaré N°.001; siendo así y dándole alcance al artículo 132 del C.G.P. se procede a realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta la fecha de presentación de la objeción a la liquidación por el ejecutado y se realiza de la siguiente manera:

CAPITAL:.....\$13.907.570,00

INTERESES MORATORIOS (04/12/2020 – 01/02/2022).....\$4.224.372,00
Agencias en derecho:..... \$695.379.00
TOTAL LIQUIDACIÓN.....\$18.827.321,00

SON: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS.

Del valor de la liquidación del crédito realizada de oficio por el despacho conforme con el artículo 446 del C.G.P., son insuficientes los títulos consignados hasta la fecha por el ejecutado debido a que queda saldo para cubrir el total de la obligación; en tal sentido, se negará la solicitud de terminar proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, por economía procesal y siguiendo el derrotero del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 se procede a MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, además que se aprobará la liquidación de costas practicadas por secretaría.

En mérito de lo señalado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación de este proceso, conforme se consideró.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada de conformidad con lo puntualizado y APROBARLA, la cual quedará así:

CAPITAL:.....\$13.907.570,00
INTERESES MORATORIOS (04/12/2020 – 01/02/2022).....\$4.224.372,00
TOTAL LIQUIDACIÓN.....\$18.131.942,00

SON: DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.

Notifíquese

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA ARTA
SANTA MARTA 12 de Agosto de 2022 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 090 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 11 de agosto de 2022.

Rad: 2021-00096-00

Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 19 de enero de 2022, por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos procesales:	\$200.000,00
Agencias en derecho.....	\$695.379.00
TOTA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$896.379,00
Sírvase proveer.	

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

Santa Marta, 11 de Agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00608-00

Santa Marta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 a 373 ídem, advirtiendo a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada acarrea las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día miércoles treinta y uno (31) de agosto de 2022, a las 09:30 a.m., para celebrar las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente. La audiencia se realizará de manera PRESENCIAL.

SEGUNDO: Con el fin de agotar en la misma fecha también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Código, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto por el artículo 392 ibídem.

De la parte demandante:

-Téngase como tal los documentos aportados con la demanda.

- Copia de escritura Pública No. 2188 del 25 de noviembre de 2015
- Copia de Escritura Pública Nro. 1522 del 24 de septiembre de 2018, con anotación de cancelación de parte de la Notaría^{4ª} del Círculo de Santa Marta.
- Copia de folio de matrícula inmobiliaria número No. 080-90617 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta, Magdalena.
- Avalúo catastral emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito de la Alcaldía de Santa Marta, autorizada por la Resolución 766 del 2020 proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Certificado de nomenclatura No. 1284 emitido por la Secretaría de Planeación de Santa Marta.

- Copia de Acta de Inspección ocular del 14 de junio de 2019 Inspección de Policía Sur de Santa Marta.
- Copia de noticia criminal No. CUI 47-001-60-99101-2019-01082-00, que tramita la Fiscalía 31 Seccional de Santa Marta.
- Copia autos del 25 de julio de 2019 y 12 de noviembre de 2020, dictados por el Juzgado 4º Civil Municipal de Santa Marta, dentro del proceso de inexistencia de contrato de compraventa radicado 47.001.40.53.004.2019.00327.00.
- Copia de acta de audiencia inicial realizada dentro del proceso de inexistencia de contrato de compraventa radicado 47.001.40.53.004.2019.00327.00, y oficio dirigido a la Notaría 4ª de Santa Marta y a la Fiscalía 31 Seccional de Santa Marta.
- Documento de Identidad del señor WILSON TRUJILLO BALLESTEROS.
- Copia de planos del proyecto inmobiliario en cabeza del señor WILSON TRUJILLO BALLESTEROS, en cabeza del arquitecto GUSTAVO BOLAÑOSRUIZ.
- Copia de informe rendido por la Notaria 4ª de Santa Marta la Dra. LIGIA GUTIERREZ ARAUJO, con todos sus anexos
- Acta de audiencia de instrucción y juzgamiento del proceso de inexistencia de contrato de compraventa radicado 47.001.40.53.004.2019.00327.00.
- Copia de sentencia del 10 de marzo de 2021, dictada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Santa Marta dentro del proceso de inexistencia de contrato de compraventa radicado 47.001.40.53.004.2019.00327.00
- Auto del 18 de marzo de 2021, dictada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Santa Marta dentro del proceso de inexistencia de contrato de compraventa radicado 47.001.40.53.004.2019.00327.00, así como los oficios comunicando las medidas.
- Copia de solicitud de audiencia de imputación de cargos elevada por la Fiscalía 31 Seccional de Santa Marta, en contra de la señora TATIANA PAOLA RIVAS JIMENEZ.
- Acta de audiencia de imputación de día 16 de diciembre de 2020 ante el Juzgado 1º Penal Municipal de Control de Garantías de Santa Marta, celebrada dentro del CUI47-001-60-99101-2019-01082-00.
- Copia de denuncia en contra de la señora YESICA GOTERO identificada con Cédula VenezolanaNo.20.725.932 por el delito de invasión.
- Registro fotográfico del Lugar.
- Dictamen pericial de documentología FPJ12, rendido por los peritos DANIEL ALEJANDRO TOBON y JEFERSON AGUDELO OSPINA.
- Dictamen pericial dactiloscópico proferido por el perito forense CESAR AUGUSTO MEDINA.
- Informe ejecutivo FPJ11 rendido por el investigador DANIEL ALEJANDRO TOBON.

Interrogatorios:

- Cítese y hágase comparecer al proceso al señor WILSON RAFAEL TRUJILLO BALLESTEROS.
- Cítese y hágase comparecer al proceso a TATIANA PAOLA RIVAS JIMENEZ

Testimoniales:

- Cítese y hágase comparecer al proceso GUSTAVO BOLAÑOS RUIZ, identificado con C.C.12.547.933.

- Cítese y hágase comparecer al proceso LUIS MARTINEZ PÉREZ, identificado con la C.C. 12.530.229.

De la parte demandada:

-Téngase como tal los documentos aportados con la demanda.

De Oficio

- Cítese y hágase comparecer al proceso al señor JOSE MONSALVO RANGEL, identificado con la cedula de ciudadanía 12.619.040.

TERCERO: Se le advierte a las partes que en la audiencia se evacuarán todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios de parte. Su inasistencia deriva las consecuencias advertidas en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA ARTA

SANTA MARTA 12 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº 090 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 11 de agosto de 2022.
Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que fue restituido el bien inmueble que nos ocupa en el presente asunto. Ordene.

PEDRO M MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 47001-4189-001-2021-00658-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA URBANIZAR S.A.S. Nit. 900.504.995-1
DEMANDADOS: CONTELAC LTDA Nit. 899.031.696-6, JAIME QUINTERO SAGRE CC. 19.396.157 y LAURA AMADOR MILLER CC. 41.739.365.

Santa Marta, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no hay actuaciones pendientes por resolver en el presente proceso, se ordenará su archivo por agotamiento de trámites.

Así mismo se ordenará el levantamiento de medidas cautelares siempre y cuando no haya remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Archívese el presente proceso, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, siempre y cuando no exista remanentes. Líbrense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 12 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 090 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 11 de agosto de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ordene.

Pedro M. Maldonado Peña
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00868-00

Santa Marta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, de conformidad con lo solicitado, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** Ordenar la entrega de títulos que se hallen dentro de este proceso a la parte ejecutada.
- TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.
- CUARTO:** Ordénese el desglose de los documentos originales que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.
- QUINTO:** Surdido lo anterior, Archívese.
- SEXTO:** Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 12 de Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 090 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO